



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Las medidas de protección y mecanismos que garanticen la integridad en víctimas de violencia contra las mujeres, durante la pandemia del COVID 19 en San Juan de Lurigancho, 2020.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogado

**AUTOR:**

Terrones Ramos, Víctor Eduardo (ORCID: 0000-0002-5653-2642)

**ASESOR:**

Mg. Vilela Apon, Rolando (ORCID: 0000-0002-5370-5608)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA — PERÚ  
2022

Dedicatoria

*A mi familia por su inmensa comprensión  
y apoyo para cumplir mis metas  
profesionales y poder servir  
a la sociedad en busca de una justicia justa.*

## Agradecimiento

*A Dios por iluminarme con su sabiduría  
y a mis familiares por su permanente  
apoyo desinteresado, en cristalizar mis sueños.*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I.- INTRODUCCIÓN	1
II.- MARCO TEÓRICO	3
III.- METODOLOGÍA	8
3.1. Tipo y diseño de investigación	8
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	9
3.3. Escenario de estudio	10
3.4. Participantes	10
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	11
3.6. Procedimiento	12
3.7. Rigor científico	12
3.8. Método de análisis de datos	13
3.9. Aspectos éticos	13
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	15
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	37

REFERENCIAS

ANEXOS

## Índice de Tablas

Tabla 1: Categorización de sujetos	11
Tabla 2: Validación de instrumentos	13

## Índice de gráficos

Anexo N° 1: Matriz de Categorización.

Anexo N° 2: Instrumentos de Recolección de Datos.

Anexo N° 3: Validación del Instrumento de Recolección de Datos.

Anexo N° 4: Declaración Originalidad del Autor.

Anexo N° 5: Declaración de Autenticidad del Asesor.

Anexo N° 6: Autorización de Publicación de Repositorio Institucional

## Resumen

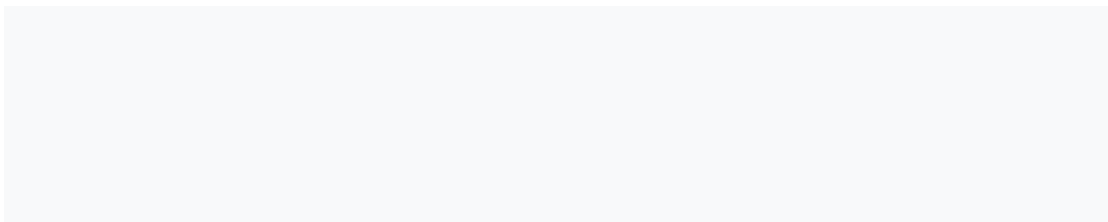
La tesis titulada “Medidas de protección y mecanismos que garanticen la integridad en víctimas de violencia contra la mujer, durante la pandemia del COVID 19 en San Juan de Lurigancho, 2020”, tiene como objetivo analizar cómo se cumplen las medidas de protección en víctimas de violencia contra la mujer, especialmente si durante la etapa de pandemia sus medidas fueron efectivas o no, y de qué manera contribuyeron a la reducción de todas las formas de violencia.

Como sabemos, los Jueces de Familia son quienes dictan las medidas y son ejecutadas por la PNP. En el caso de esto último, nos preguntamos si contará con la logística suficiente, el personal necesario y la preparación para su desempeño con eficiencia.

La investigación es de tipo básica, cuyo enfoque cualitativo, bajo teoría fundamentada y con un nivel de investigación descriptivo.

Se utilizará como instrumentos de recolección de datos la técnica de entrevista a especialistas en derecho penal y el análisis documental, lo que nos ayudará a través del método de triangulación al momento de discutir los resultados, demostrando o rechazando los supuestos planteados.

**Palabras clave:** medidas de protección a víctimas de violencia contra las mujeres, violencia familiar, tipos de violencia y marco normativo.





## ABSTRACT

The thesis entitled on “Protection measures and mechanisms that guarantee integrity in victims of violence against women, during the COVID 19 pandemic in San Juan de Lurigancho, 2020, aims to analyze how protection measures are met in victims of violence against women, especially if during the pandemic stage their measures were effective or not, and in what way they contributed to the reduction of all forms of violence.

As we know, the Family Judges are the ones who dictate the measures and are executed by the PNP. In the case of the latter, we ask ourselves, will you have sufficient logistics, the necessary personnel and the preparation for your performance with efficiency.

The research is of a basic type, whose qualitative approach, under grounded theory and with a descriptive research level.

The technique of interviewing specialists in criminal law and documentary analysis will be used as data collection instruments, which will help us through the triangulation method when discussing the results, demonstrating or rejecting the assumptions raised.

**Keywords:** protection measures for victims of violence against women, family violence, types of violence and regulatory framework.

## I.- INTRODUCCIÓN

En nuestro país, según la Defensoría del Pueblo solo de enero a agosto del 2020 se registraron 107 casos de feminicidios, producto de la violencia contra las mujeres, en tanto, según el Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público el distrito de San Juan de Lurigancho en la Provincia y región de Lima, es el lugar con mayor cantidad de este tipo de casos por la cantidad de pobladores en la zona. De acuerdo a reportes de esta misma entidad por ejemplo el 90 % de feminicidios son por parejas, ex parejas y familiares de la víctima y tan solo el 9 % es por personas ajenas a la víctima.

Esta situación es una problemática latente no solo en el Perú, sino en el mundo, que se requiere analizar a profundidad y conocer que está fallando en nuestra sociedad, por ende, en nuestro sistema de justicia, a fin de prevenir y proteger los derechos de las mujeres y principalmente de las víctimas de violencia.

Contamos con la Ley 30364, ley que se aprobó con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sin embargo, cada año solo vemos cifras crecientes de todo tipo de violencia hacia las mujeres. Me pregunto, sólo la ley será suficiente para erradicar o disminuir casos de violencia, o también se necesitará un verdadero compromiso de trabajo articulado entre quienes administran justicia, que contribuyen a mejorar los mecanismos de efectividad frente a estos hechos.

En esta Ley, específicamente en el artículo 22 se establecen las medidas de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, pero nuestro trabajo materia de investigación, solo será saber si realmente son eficaces estas medidas en las mujeres víctimas de violencia en el distrito de San Juan de Lurigancho durante la pandemia del COVID 19, 2020.

La responsabilidad de ejecutar estas medidas recae en la institución policial, y entre estas principales disposiciones están el retiro del agresor del domicilio de la víctima, el impedimento de acercamiento, la prohibición de comunicación, entre otras medidas.

Conociendo estas responsabilidades y medidas, la PNP estará en la capacidad de garantizar eficientemente estas medidas, tendrá el personal suficiente, la preparación

y logística necesaria, así como las estrategias y mecanismos para asegurar o proteger la integridad de las víctimas de violencia.

Otra de las problemáticas, es saber si realmente se hace un seguimiento a los casos de cumplimiento de estas disposiciones por autoridades judiciales en los diferentes lugares, que autoridades son encargadas de hacer dicha supervisión o solo es una medida escrita en papel con poca eficacia.

Ante esta realidad es importante investigar y analizar el nivel de cumplimiento y sus falencias de las medidas de protección de las víctimas de violencia contra las mujeres. Es por ello, que establecí como problema general ¿cuáles son los motivos para que las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres, durante la pandemia del COVID 19, no se cumplieran de manera eficaz, en San Juan de Lurigancho?. Como problemas específicos las siguientes interrogantes PE 1: ¿cuáles son los mecanismos y estrategias para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres en San Juan de Lurigancho, 2020?. PE 2: ¿Cuál es el nivel de capacitación y logística que tiene la PNP para velar por el cumplimiento de las medidas de protección en víctimas de violencia contra la mujer en San Juan de Lurigancho, 2020?

En tanto, como objetivo general el propósito será analizar los motivos por los cuales no se cumplen de manera eficaz las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres, durante la pandemia del COVID 19 en San Juan de Lurigancho, 2020. El objetivo específico 1 es estudiar cuáles son los mecanismos y estrategias para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres en San Juan de Lurigancho, 2020 y objetivo específico 2 es determinar cuál es el nivel de capacitación y logística que tiene la PNP para velar por el cumplimiento de las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres en San Juan de Lurigancho, 2020.

## II.- MARCO TEÓRICO

En el estudio para tener un mejor panorama, consideraremos los siguientes trabajos como antecedentes nacionales e internacionales:

### 2.1.- Antecedentes nacionales:

Robles (2021), en su tesis sobre la ineficacia de las disposiciones de protección a víctimas de violencia de acuerdo a la Ley 30364, pudo concluir que, si bien en nuestro país se aprobó esta ley, que tiene por finalidad la prevención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia en las mujeres, sin embargo, cada día llegan más denuncias de estos casos en las diferentes comisarías de la PNP, quedando demostrado que este tipo de violencia y agresiones van en aumento. (p.63).

Asimismo, según el autor las medidas son dictadas por los jueces de familia y estas deben ser ejecutadas por los miembros de la PNP, pero dichas acciones no se cumplen de manera efectiva, en casi todos los casos es por poca supervisión, capacitación y logística. Por ejemplo, una de las medidas es el retiro del agresor del domicilio de la víctima, siendo ello una medida rápidamente vulnerable por el agresor, toda vez que la víctima no tiene la vigilancia parmente por un efectivo policial.(p.64).

Para Gonzales (2019), en su investigación sobre “Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo”, considera que el Estado a través de los principios de diligencia debida, inmediatez y de oportunidad, y bajo el cumplimiento de la Ley 30364; debe brindar a las víctimas medidas de protección, cuyo propósito debe ser garantizar plenamente la tranquilidad y vida normal de dichas personas. Una cifra alarmante con la que concluyó esta investigación es que 7 personas víctimas de feminicidio contaban con estas medidas, demostrándose que estas medidas son poco efectivas y no contribuyen a reducir toda forma de violencia hacia las mujeres. (p.66).

También, el autor cree relevante señalar que los jueces quienes dictan las medidas no lo hacen en el momento oportuno y la labor de su cumplimiento por parte de los efectivos de la PNP no son idóneas, en muchos casos por falta de policías, así como

poca capacitación en estas acciones. Finalmente, se puede indicar que las disposiciones de protección no son efectivas o no llegan a cumplir su fin para lo cual fueron creadas, por distintos factores como mínima preparación en estos casos por la PNP, poca supervisión y casi nula en apoyo logístico; frente a esta realidad lo único que se puede verificar es el incremento de violencia y feminicidios. (p.67).

En tanto, Díaz (2018), en su trabajo “Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del Segundo Juzgado de Familia de Huaraz – 2018”, como los otros autores coinciden que las medidas de protección no son eficaces, el incumplimiento de estas reglas es constante por los agresores. El monitoreo o vigilancia tanto por los juzgados y la policía son mínimas, incrementándose día a día la violencia. (p.42).

El investigador destaca que las medidas de protección también deben contribuir a la recuperación de un daño que puede ser psicológico o físico, en este caso tanto para las víctimas y los agresores, sin embargo, a pesar de la asistencia que pueden brindar los especialistas de las Unidades Distritales de Víctimas y Testigos del Ministerio Público, muy pocos acogen esta colaboración, es decir, hay una resistencia. (p.42).

Para Huamán (2019), en su trabajo titulado “Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Tercer Juzgado de Familia de Huancayo-2018”, considera que las medidas son poco eficaces y no garantizan la seguridad y bienestar integral de las víctimas, por causas como escaso seguimiento de parte del juez ya que solo dicta las medidas, en caso de la policía encargada de la ejecución no cumplen debidamente por falta de efectivos, poco recursos económicos y al no contar con un registro único de víctimas de violencia. Además, en la presente tesis se hace mención a la incongruencia que existe entre la medida de protección y el peligro que está la agredida.(p.71).

Entre las principales medidas de protección están el retiro del agresor, la prohibición de comunicación y el impedimento de acercamiento, siendo estas insuficientes para garantizar plenamente la integridad de las víctimas, además no son mecanismos efectivos que aseguren que el agresor puede reincidir en cometer actos de violencia.

Cubas (2019), en su estudio “Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017”, concluyó que dichas medidas sí son efectivas y contribuyen positivamente en la disminución de hechos de violencia a las mujeres, pero no basta con estas acciones, sino debe haber un compromiso mayor por parte de las autoridades involucradas.(p.71).

Como se sabe la violencia en pareja o ex parejas son los casos con mayor incidencia de pedidos de medidas de protección. El tipo de violencia puede ser física, sexual y psicológica que afecta gravemente a las personas en lograr una vida libre de violencia.

## **2.2.- Antecedentes Internacionales**

Rodríguez (2016), en su investigación de post grado sobre las ventajas de todo tipo de registros administrativos que existen para medir la violencia en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, sostiene que el tipo de violencia a las mujeres se da por el solo hecho de su condición de ser mujer, es decir, se cree que es inferior a los hombres. En la mayoría de los casos de violencia es causada por un conocido o cercano a la víctima, así como puede ser su pareja o ex pareja.

Según la Organización Panamericana de la Salud, la violencia a las mujeres es un tema de salud pública y de derechos humanos. Para reducir estas brechas de violencia es importante contar con políticas efectivas y registros unificados por los diferentes niveles de gobierno y los operadores de justicia, para enfrentar este fenómeno con eficacia y efectividad. En líneas generales, la tesis tiene por objetivo conocer los medios de medición de casos de violencia en las mujeres y estos registros deben servir como herramientas valiosas para abordar la problemática.(p.88).

De Lujan (2013), en su trabajo de doctor académico para la casa superior de estudios de Valencia sobre el tema “Violencia contra las mujeres y alguien más”, considera

que la violencia se da por causa de las desigualdades entre mujeres y varones, lo cual es una clara vulneración de los derechos de las mujeres. La violencia mayormente es ocasionada por los varones que afecta la dignidad de las personas. En la vida cotidiana se debe desterrar el abuso de poder ya sea por sexo, edad o condición económica.

Resalta la investigación que la víctima de violencia debe ser atendida con prioridad, debe ser escuchada y defendida. La autoridad responsable de ver estos casos debe ser una persona con mucha empatía, porque existen víctimas que por miedo o vergüenza no recurren a denunciar o a solicitar justicia, o en otros casos no lo hacen por chantaje emocional que sufren por parte de sus agresores.(p.90).

Las mujeres víctimas de agresiones no deben sentirse menos ni incapaces ante la sociedad. Por el contrario, deben ser las primeras en ser atendidas y protegidas sus derechos y deben tomar sus propias decisiones con la capacidad y libertad que tienen, sin ninguna presión.

Si queremos lograr un efectivo cumplimiento de los derechos humanos, no solo es suficiente con leyes y normas para prevenir, proteger y erradicar toda forma de violencia hacia las mujeres, sino se necesita de cambios profundos en las personas y compromisos serios de la sociedad en garantizar cada día más la igualdad entre mujeres y varones.

Jaria (2016), en su estudio que trata sobre la protección que se dan por la autoridades judiciales a las víctimas de violencia desde el marco constitucional, en una de sus conclusiones y que tiene que ver con nuestro tema manifiesta para que haya una efectiva protección de las medidas dictadas en favor de las mujeres víctimas debe haber un compromiso de parte de todos los órganos y autoridades competentes, es decir su cumplimiento debe ser obligatorio, considerando que una víctima es una persona en desventaja y vulnerable.

Por ello, ante una víctima que está en condición de vulnerable debe actuarse con diligencia e inmediatez, protegiendo sus derechos fundamentales, es decir, constitucionalmente primero se garantiza el derecho a la vida y sobre todo a su

dignidad; y que este ordenamiento no sea letra muerta para los operadores de justicia. (p.76).

Almeres y Calderón (2015), en el libro para CEPAL sobre “Si no se cuenta, no cuenta. Información sobre la violencia contra las mujeres”, hace una importante reflexión que la única manera de combatir la violencia a las mujeres es cuando este problema sea visto como un mandato universal, por ser un problema transversal que exige cambios en las personas y la sociedad en general. Cada día debemos avanzar hacia su eliminación con políticas efectivas y compromiso de todos en lograr un país libre de violencia. (p.56).

En el texto se recomienda que se debe trabajar en un plan donde haya registros únicos o disponibilidad de información que ven este tipo de casos, a fin de abordar soluciones de manera conjunta entre todas las instancias a disminuir toda forma de violencia.

Contando con información confiable sobre hechos de violencia se puede hacer seguimiento y monitoreo de estos casos con mejores procesos que ayuden a alcanzar objetivos positivos.



### **III.- METODOLOGÍA**

En esta parte del trabajo voy a desarrollar la metodología, específicamente el tipo y diseño de la investigación a utilizar, como también explicaré y/o profundizaré las categorías y sub categorías, con el fin de tener un mejor panorama del tema.

En esta parte daré a conocer las técnicas a desarrollar, los caminos procedimentales y la rigurosidad del tema de estudio, así mismo describiré de qué manera se efectuará el tratamiento de los datos.

#### **3.1.- Tipo y diseño de investigación**

##### **3.1.1.- Tipo de investigación**

La presente es un estudio del tipo básico, porque tiene como propósito aumentar los conocimientos científicos, permaneciendo y profundizando en el marco teórico.

Según Álvarez Riso (2020), sostiene que la investigación es básica porque busca lograr nuevos conocimientos de manera sistemática, con el fin de aumentar los conocimientos de un hecho concreto o una realidad. En esa misma línea, Relat (2010) sobre este tipo de investigación señala que tiene una característica principal, que todo se basa en el marco teórico. (p.45).

En cuanto al enfoque la investigación es cualitativa, toda vez que analizaremos y describiremos los hechos, hasta incluso poder contrastarlos con la realidad. Para Sampieri (2003) sostiene que en el enfoque cualitativo se recolecta datos sin tener en cuenta la numeración, el fin es descubrir preguntas de investigación. (p.11).

##### **3.1.2.- Diseño de investigación**

El diseño de investigación es no experimental porque no se manipularán las categorías o sub categorías, se contarán o describirán los hechos como ocurrieron. Para Kerlinger

y Lee (2002), sostiene que este tipo de investigación es la búsqueda empírica y sistemática, toda vez que el investigador no tiene el control de las variables o en nuestro caso las categorías. (p.74).

Para Sampieri (2003), divide al diseño no experimental en dos partes como Transversal que se recopila datos en un solo momento y Longitudinal que se recopila datos en diferentes tiempos. (p.56).

El alcance del estudio de investigación es descriptivo, con esto nos estamos refiriendo al desarrollo o descripción de cada uno de las categorías o sub categorías.

### 3.2.- Categorías y sub categorías

Detalle en el siguiente cuadro:

Categoría 1	Categoría 2
Violencia familiar	Medidas de protección de víctimas de violencia contra la mujer
Sub categorías	Sub categorías
Definición de violencia. Marco normativo de violencia familiar. Tipos de violencia (física, psicológica, sexual y económica). Sujetos de la violencia familiar	Impedimento de acercamiento. Prohibición de comunicación. Retiro del agresor del domicilio.

Fuente: trabajado por el autor (2022)

### **3.3.- Escenario de estudio**

Se efectuará en la Provincia Metropolitana de Lima, principalmente en el distrito de San Juan de Lurigancho. Toda vez que, según reportes al 2019 de la Oficina de Planeamiento Administrativo de la Región Policial Lima, el distrito con mayores casos de violencia contra las mujeres es San Juan de Lurigancho, llegando a la cifra de 10 821 denuncias recibidas en diferentes comisarias del distrito. Y durante la emergencia sanitaria estas cifras han ido en aumento debido confinamiento de las personas en su domicilio.

La guía de entrevista se facilitará a especialistas en derecho penal, cuyo propósito es contar con los valiosos aportes de los profesionales para responder con mayor claridad los problemas y objetivos propuestos en el estudio. También, se hizo las consultas del caso como trabajos previos a investigaciones relacionados a tesis internacionales y nacionales, que contribuirán a enriquecer el tema.

En cuanto al análisis de documento, se verá los alcances y si estos son efectivos en cuanto a lo relacionado al artículo 22 sobre las medidas de protección de la ley N° 30364, cuya finalidad es la prevención y sanción de todo tipo de violencia a las mujeres y otros integrantes de la familia.

### **3.4.- Participantes**

Participaran 10 abogados penalistas en la consulta de la Guía de Entrevista, tal como se detalla en la siguiente lista:

Tabla 1: Caracterización de sujetos

Nro.	ESPECIALISTAS	PROFESIÓN
1	Cintia Muro Valverde (CAL 80093)	Abogada
2	Carolina Lalangui Carrión (CAL 5693)	Abogada
3	Carlos Enrique Terrones Ramos (CAL 70245)	Abogado
4	Luz Barreto Campos (CAL 74124)	Abogada
5	Frank Antony Ordinola Niño (CAL 2104)	Abogado
6	Brandon Alexis Fernández Vargas (CAL 87169)	Abogado
7	Nathaly Stephanie Gamez Mesta (CAL 84101)	Abogada
8	Paulo Palomino Acuña (CAL 65781)	Abogado
9	Rafael Augusto Terry Delgado (CAL 78021)	Abogado
10	Víctor Martín Aylas Oregón (CAL 80134)	Abogado

Fuente: elaborado por el investigador (2022)

### 3.5.- Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se empleará la guía de entrevista a los abogados penalistas, las interrogantes han sido validados por los profesionales de la Universidad. También se utilizará el análisis documental, principalmente para conocer qué tan efectivas son los alcances del artículo 22 sobre medidas de protección de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Ambos instrumentos ayudaran al cumplimiento de los objetivos. Especialmente con la guía de entrevista que se solicitara a 10 profesionales del derecho penal, quienes absolverán cada uno de las interrogantes planteadas según el objetivo general y específicos.

### **3.6.- Procedimiento**

Para aplicar la guía de entrevista, primero se hará la indagación y selección previa a los especialistas a consultar, si realmente son conocedores de los casos de violencia familiar y las medidas de protección a las víctimas. Una vez garantizado este primer filtro se hará la entrevista de manera virtual o como también presencial.

Como procedimiento a establecer al análisis documental del artículo 22 sobre medidas de protección de la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se recurrirá para contar con la información a la página web para descargar información oficial de la ley o en todo caso se hará una búsqueda en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de garantizar su autenticidad de la información.

### **3.7.- Rigor científico**

Siendo el Perú uno de los países del mundo con mayores índices de casos de violencia contra las mujeres y más aún el distrito más grande del País, que debido a la emergencia sanitaria del COVID 19, es víctima del incremento de este tipo de casos. Por lo expuesto, la investigación es de actualidad y es goza de originalidad porque amerita una indagación profunda para conocer si son efectivas las medidas de protección a víctimas de violencia contra las mujeres, mucho más durante la emergencia sanitaria de salud.

Para aplicar la guía de entrevista debe ser validados por los expertos de la universidad, tal como podemos observar en el siguiente:

Tabla 2: Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO	Docente de la Universidad César Vallejo	95 %	Aceptable
VILELA APON ROLANDO JAVIER	Docente de la Universidad César Vallejo	95 %	Aceptable
LAOS JARAMILLO ENRIQUE	Experto de la Universidad	85%	Aceptable

Fuente: Elaboración por el investigador (2022)

### 3.8.- Método de análisis de datos

Sobre el análisis de datos, el método más idóneo es mediante el enfoque cualitativo, tal como se indicó en los párrafos anteriores, es porque la información será recogida tal como sucedieron los hechos en la realidad, ello por medios confiables que con los especialistas en la materia. Estos hechos serán contrastados en la etapa de los resultados y la discusión, de acuerdo al procedimiento de triangulación entre la guía de entrevista, los documentos analizados y los antecedentes de la investigación.

Mediante dicho criterio de análisis se demostrará o rechazará los supuestos planteados.

### 3.9.- Aspectos éticos

Mi investigación cumple con los altos niveles de estándar de actualidad, originalidad y confiabilidad. Que mejor que el estudio parte de la emergencia sanitaria mundial que vivimos producto del COVID 19 y sus efectos en las disposiciones de protección a las víctimas de violencia a las mujeres en el distrito más grande del Perú.

Cuando se llega a determinar las conclusiones y sus respectivas recomendaciones quedará establecido que valió la pena iniciar a profundizar el tema, porque contribuirá como tesis de consulta para futuras investigaciones, así como trabajo de consulta bibliográfica para los profesionales interesados en seguir fortaleciendo sus capacidades.

En la investigación se colocaron tesis como antecedentes nacionales e internacionales, cada uno de ellos son verdaderos y forman parte del repositorio universitario oficial de las distintas universidades del Perú y el Mundo. Además, los contenidos desarrollados en el marco teóricos y las definiciones explicadas de las categorías y sub categorías, son seleccionadas de fuentes bibliográficas reales y confiables, y los cuales son citadas como corresponde.

Finalmente, en esta parte debo destacar la participación de los profesionales en el campo del derecho penal, cuyos especialistas consultados gozan del prestigio en su rama, esto hace que sus respuestas enriquecen sobre manera a la investigación.

#### IV.- RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte se procederá a presentar los resultados, producto de la guía de entrevista a los expertos en el tema, con el único fin de responder a los objetivos de la investigación.

Con el **objetivo general**, se pretende analizar los motivos por los cuales no se cumplen de manera eficaz las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres, durante la pandemia del COVID 19 en San Juan de Lurigancho, 2020. Para lo cual se efectuaron las siguientes interrogantes:

**1.- En su opinión ¿Considera usted que las medidas de protección a las víctimas de violencia contra las mujeres, durante la pandemia del COVID 19 en San Juan de Lurigancho, son efectivas? ¿Explique por qué?**

Ante esta interrogante, Muro Valverde (2022), consideró que no son efectivas, porque se han informado constantes casos en los que persiste la violencia, pese al reporte ante las autoridades. Lalanqui Carrión (2022), también coincide con la primera entrevistada que no son efectivas, porque no cumplen su objetivo principal que es proteger a la víctima, quedando solo en disposiciones de mero trámite.

Para, Terrones Ramos (2022), de similar forma no son efectivas, porque existe desidia por parte del personal policial encargado de hacer seguimiento a las medidas de protección, actuando de forma tardía en la protección de la víctima. Barreto Campos (2022), es de similar opinión que las medidas de protección dictadas durante la pandemia del COVID 19 no han sido efectivas, debido a que pese a la publicación del D.L. 1470, los Juzgados aún han seguido dictando medidas genéricas, como cese de todo tipo acto de violencia, no resguardando la integridad de las víctimas que han vivido confinadas con sus agresores.

Ordinola Niño (2022), en opinión diferente indica que son efectivas en la medida que han cumplido con el objetivo de la ley, han contribuido con erradicar la violencia y hacerle frente a este fenómeno social que día a día vulnera la dignidad de las mujeres



víctimas de los agresores. Fernández Vargas (2022), considero que producto de la pandemia han tenido que suspenderse audiencias, procesos o medidas de prevención por parte del Poder Judicial. Gamez Mesta (2022), dijo que también no fueron efectivas, explicó que las medidas serán efectivas en tanto las ciudadanas tengan conocimiento de todas las herramientas que tienen a su disposición para protegerse.

Palomino Acuña (2022), responde que no, por la falta de personal policial para verificar su cumplimiento, considerando el número de habitantes y densidad poblacional del referido distrito, que es uno de los más poblados del país. Terry Delgado (2022). Terry Delgado (2022), manifestó que no son efectivas dado el confinamiento al que obligatoriamente por las circunstancias fueron sometidos, la poca efectividad de las autoridades a pesar que las normativas se aceleraron facilitando la actuación de las partes involucradas, mientras que en la Ley 30364 había tiempos para las atenciones, se sacó un D.L. 31156.

Finalmente, Aylas Oregón (2022) coincide con todos los especialistas al indicar que también no fueron efectivas, por falta de información del beneficiario, porque en los Juzgados que dictan estas medidas no les orientan muy bien, aunado a ello en el proceso a veces no se tiene la presencia de un abogado de la víctima.

## **2.- En su opinión ¿Considera usted que las medidas de protección a víctimas de violencia contra las mujeres se dan de manera oportuna?**

Sobre esta consulta, Muro Valverde (2022), considera que en algunos casos sí, pero no en los casos más críticos. Lalanqui Carriòn (2022), manifiesta que no, generalmente estas medidas se dictan cuando la agresión o atentado en contra de la víctima se han producido, esas medidas se dictan para que el hecho de agresión no vuelva a ocurrir nuevamente, no para que no ocurra desde un primer momento. Terrones Ramos (2022), también en esa misma línea asevera que no se atiende con inmediatez que amerita el caso.

Barreto Campos (2022), considera de manera general, el plazo que los Juzgados están emitiendo medidas de protección poco a poco ha ido reduciéndose, gracias a la reorganización de los sub módulos especializados en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Sin embargo, aún falta implementar mayores políticas que permitan cumplir con el plazo estipulado en la normativa para el dictado de estas medidas. Ordinola Niño (2022), dijo que de manera oportuna no se dan sino, que estas se aplican según su necesidad y la situación de cada caso, de cada situación de hechos, que se suscita en el vivir cotidiano de los miembros del grupo familiar. Hablar de una forma oportuna estaríamos refiriéndonos a que estas medidas, son aplicables en la oportunidad que resulta acogerlas, sin importar que estas medidas están ahí y deben de aplicarse en todos los casos donde se evidencia y existe violencia, física o psicológica, conforme a la ficha de valoración practicada a la víctima y conforme al informe médico que comprueba la lesión física, o el informe psicológico que prueba el daño psicológico del agresor sobre la víctima.

Fernández Vargas (2022), señaló que no se brindan de manera oportuna y es debido a varios factores, es la poca efectividad y la cantidad de efectivos policiales que pueden participar en la ejecución de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia. Gamez Mesta (2022), respondió que no, porque la cultura de protección que tenemos es muy baja como para atender de manera inmediata a cualquier situación de peligro por la que pasa alguna mujer. Para Palomino Acuña (2022), no son oportunas, por demoras en el mismo sistema de justicia.

Terry Delgado (2022), también es e la opinión que no son oportunas. Aylas Oregón (2022), considera que no son oportunas, es imposible realizar una medida de manera inmediata, el apoyo brindado debe tener otras metodologías.

**3.- En su opinión ¿Considera usted que las medidas de protección a las víctimas de violencia contra las mujeres, contribuyen a la reducción de estos casos en San Juan de Lurigancho?**

Muro Valverde (2022) respondió que no reducen los casos de violencia contra las mujeres. Lalanqui Carrión (2022), explicó que en teoría deberían hacer que los índices de violencia disminuyan, pero debido al poco seguimiento y cumplimiento que se da a las medidas de protección en favor de la víctima, estas resultan totalmente ineficaces. Mientras para Terrones Ramos (2022), considera que sí reducen los casos de violencia contra las mujeres.

Barreto Campos (2022), es de la opinión que dichas medidas son de gran ayuda para las víctimas de violencia, porque tiene por finalidad prevenir nuevos actos de violencia. Sin embargo, consideró que no es una medida eficiente para contribuir a la reducción de casos, sin que la PNP coadyuve a la ejecución de dichas medidas e informe oportunamente al Juzgado, sobre su cumplimiento. En tanto, para Ordinola Niño (2022), cree que sí contribuyen a reducir los focos de violencia familiar, ya que los agresores, al ser sometidos a las medidas de protección, en algunos casos, se abstienen de seguir realizando dichos actos de violencia. Al dictarse medidas de alejamiento del lugar de la víctima al agresor, ayuda a que dichas acciones violentas, ya no se realicen de modo directo sobre la víctima, en muchos casos permiten el cese de violencia.

Fernández Vargas (2022), considera porque no tenemos personal policial que este capacitado para intervenir casos de esta envergadura, asimismo, ante el gran aumento de casos de violencia contra la mujer sobrepasa al personal.

También, dijo que más allá de las deficiencias que tienen nuestras autoridades ante la atención de este delito, solo podrá ser oportunas cuando se interponga la denuncia ante cualquier acto de violencia contra la mujer. Las medidas sí ayudan a detener los actos de violencia mas no reducen los casos que se dan en un distrito tan poblado como San Juan de Lurigancho.

Gámez Mesta (2022), manifestó que las medidas contribuirán a la reducción de estos casos una vez que sean conocidas por todas las mujeres del distrito. Asimismo, que sepan usarlas en el momento oportuno. Para Palomino Acuña (2002), sí contribuyen

de alguna forma reducir; sin embargo, requiere de mejoras para su cabal cumplimiento. Terry Delgado (2022), también dijo que no contribuyen de ninguna manera, ya que son poco efectivas a la hora de los hechos.

Aylas Oregón (2022), en opinión contraria a los otros especialistas señaló que sí, a pesar de no ser inmediato y los beneficiados carecen suelen carecer de información, la presencia del Estado con mecanismos jurídicos, reducen los caos de violencia.

De la misma forma con el **objetivo específico 1**, se desea estudiar cuáles son los mecanismos y estrategias para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres en San Juan de Lurigancho, 2020. Sobre el particular respondieron:

**4.- En su opinión ¿Considera usted que la prohibición de acercamiento a la víctima en el delito de violencia contra la mujer, garantiza la integridad de la víctima?**

Para Muro Valverde (2022) ante esta interrogante dijo que no, asimismo, Lalanqui Carrión (2022), es de la misma apreciación que no, porque si bien se dicta esta medida, el seguimiento y cumplimiento de la misma no es vigilada, lo cual pone en grave riesgo a la víctima, puesto que está expuesta a ser víctima de cualquier acto de venganza en su contra por la disposición de esta medida.

Terrones Ramos (2022) en cambio indica que sí garantiza la integridad de la víctima. Barreto Campos (2022), manifiesta que la sola emisión de una medida de protección no garantiza la integridad de la víctima, ya que requiere un trabajo conjunto con la PNP para la ejecución de las medidas y con el MIMP para la reintegración, rehabilitación y reinserción del agresor.

Ordinola Niño (2022), dice que el alejamiento, sí garantiza la integridad de la víctima, ya que el agresor tiene que cumplir la medida impuesta de alejarse y de abstenerse de seguir realizando actos de hostigamiento y violencia en contra de ella, dichas

medida de alejamiento, funciona como un escudo de alejamiento que protege a la víctima del agresor, ya que impide el acercamiento, trato directo y contacto con la víctima, pues brinda más seguridad a la víctima y contribuye no solo a protegerla, sino también a garantizarle un mejor modo de vida, le permite lograr un mejor estado de recuperación en caso de daño psicológico. Fernández Vargas (2022), consideró que restringir el acercamiento a la víctima por parte del agresor garantiza la integridad física de la víctima, no obstante, es necesario señalar que la violencia psicológica también existe y es muy probable que el procesado busque vías alternas (redes sociales y llamadas telefónicas), por lo cual las autoridades deben buscar medidas de protección ante ese tipo de violencia.

Gámez Mesta (2022), opina que sí es una garantía hasta cierto punto, ya que, si el agresor no puede acercarse a la víctima, puede valerse de otros medios u otras personas para continuar el maltrato. Para Palomino Acuña (2022), de similar forma dijo que sí, en la medida que la Policía verifique el cumplimiento de esta medida e informe al Juzgado los casos de desobediencia de algunos agresores.

Terry Delgado (2022), explicó que es una situación que no se cumple en la práctica, lamentablemente porque hay pocos efectivos policiales para que sea efectiva ese mandato. Aylas Oregón (2022), finalmente dijo que, en parte, teniendo en cuenta que una sola medida, no es la solución a todo el problema de fondo.

**5.- . En su opinión ¿Considera usted que la prohibición de comunicación a la víctima en el delito de violencia contra la mujer, garantiza la integridad de la víctima?**

Muro Ververde (2022), considera que no garantiza la integridad de la víctima, la prohibición de comunicación entre la víctima y el agresor. Lalanqui Carrión (2022), también dice no, porque como se ha mencionado anteriormente las disposiciones establecidas en el marco de un proceso de violencia generalmente no son cumplidas ni vigiladas. Terrones Ramos (2022) de la misma manera considera que no, debido a la falta de monitoreo constante.

Barreto Campos (2022), es de la opinión diferente al indicar que la prohibición de comunicación a la víctima garantiza en gran proporción la integridad y salud mental de la víctima. Para Ordinola Niño (2022); considera que lo razonable con esta medida es que el agresor ya no cuente con puentes de comunicación que le brinden información del paradero de la víctima, como también que le permitan seguir ejecutando actos de violencia mediante palabras, que generan maltrato psicológico. Con esta medida se genera una barrera entre el agresor y la víctima para cruzar todo tipo de información capaz de hacer viable el maltrato sobre la víctima.

En tanto, Fernández Vargas (2022) dice que no necesariamente, debemos considerar que la tecnología va cambiando constante y la forma de comunicarse es distinta. Es así que los agresores en las redes sociales cambian su identidad por una falsa, tratando de evadir estas medidas. Por ello es importante que la víctima informe sobre estos actos ante el fiscal y el Poder Judicial. Gámez Mesta (2022), señala también que no, porque hay diferentes medios por los que se puede ir contra la integridad de una persona.

Palomino Acuña (2022) manifiesta que sí, en la medida que la Policía verifique el cumplimiento de esta medida e informe al Juzgado los casos de desobediencia de algunos agresores. Terry Delgado (2022), advierte que el acoso de alguien que ya está enfermo psicológicamente no le da la razonabilidad para tener el respeto por los mandatos legales. Aylas Oregón (2022), dice que, en parte, porque esta medida comparada con otras apoya al cuidado de la víctima.

**6.- En su opinión ¿Considera usted que el retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia contra la mujer, es una medida suficiente para garantizar la integridad de la víctima?**

Ante esta pregunta, Muro Ververde (2022), considera que el retiro del agresor del domicilio de la víctima no es una medida suficiente. Lalanqui Carrión (2022), también considera no, el retiro de la víctima en definitiva es el primer paso para alejar a la víctima de su agresor, pero lo que resultaría realmente eficaz es que se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de la misma.

Terrones Ramos (2022) es de la misma respuesta que no, sin embargo, ayuda a garantizar en medida la agresión. Barreto Campos (2022) explica que dependiendo de cada caso. Debe complementarse con el trabajo articulado de todas las instituciones implicadas en la atención de casos. Ordinola Niño (2022), dice no es suficiente, en los casos de violencia deben de operar las medidas que establece la norma, alejamiento del domicilio, imposibilidad de comunicarse, y alejamiento del lugar de la víctima. Ya que, sin estas medidas estratégicas, pues el agresor continuaría con las agresiones sobre la víctima, y se haría más incontrolable la violencia contra los miembros del hogar y las mujeres.

Fernández Vargas (2022) indica no, porque también hay que limitar toda comunicación que puedan tener las partes para evitar cualquier tipo de violencia psicológica. Gámez Mesta (2022) considera no es suficiente, porque la víctima no permanece al 100% de tiempo en el domicilio y al salir de este podría encontrarse expuesta nuevamente. Palomino Acuña (2022), de la misma forma dice no en todos los casos, toda vez que muchas veces no es posible que el agresor se retire del domicilio donde vive la víctima, al ser un bien conyugal o por falta de recursos para que arriende un nuevo domicilio.

Para Terry Delgado (2022) no lo es, ya que la víctima no podría estar encerrada por siempre y en algún momento tiene que salir por algún motivo y ahí puede ser aprovechado por el agresor. Finalmente, el especialista Aylas Oregón (2022), en opinión contraria dice sí, el alejamiento del agresor evita el amedrentamiento y amenaza posterior a la agresión.

En tanto, sobre el **objetivo específico 2**, que es determinar cuál es el nivel de capacitación y logística que tiene la PNP para velar por el cumplimiento de las medidas de protección en víctimas de violencia contra la mujer en San Juan de Lurigancho, 2020. Cada uno de los consultados respondieron como sigue:

**7.- En su opinión ¿Considera usted que el nivel de capacitación y logística de la PNP para velar por el cumplimiento de las medidas de protección en violencia contra la mujer es efectivo?**

Muro Ververde (2022) considera que no son efectivas, al igual que señala en la misma línea Lalanqui Carrión (2022), que el personal de la PNP no es suficiente para realizar el seguimiento continuo de las medidas de protección que se disponen en el marco de un proceso de violencia contra la mujer. Asimismo, es importante señalar que el trato que se da a las víctimas no siempre es el adecuado. Terrones Ramos (2022), también considera que no son efectivas.

Barreto Campos (2022), dijo es deficiente. La PNP es una institución que tiene muy poca capacidad logística sobre todo en las comisarías que son las entidades principales que reciben denuncias. Estas deficiencias se han visto con mayor reflejo en la pandemia por el Covid-19. Ordinola Niño (2022) entiende que la capacitación debe de consistir en la aplicación de la Ley que desde ya plantea un modo de política criminal en contra de las acciones encaminadas a cometer actos de violencia y que en gran medida estos constituyen un delito, pero sin embargo, es común y notorio la ausencia policial en los casos de que los jueces de familia ordenan se hagan efectivas las rondas opinadas en la casa de la víctima, pues mayormente no lo realizan y solo con envío del informe policial a los juzgado de familia tienen por cumplida su labor, a ello cabe indicar que debería de ejecutarse al 100% la medida en el ámbito de las rondas inopinadas en el domicilio de la víctima, quien es la que sufre las consecuencia de la violencia o maltrato.

Fernández Vargas (2022), señala que no es efectivo y esto se debe a la falta de personal en distritos y provincias a nivel nacional con mayor reincidencia en violencia contra la mujer. Además, la capacitación es fundamental desde que el policía agrede ya que este es uno de los delitos más frecuentes. Gámez Mesta (2022), considera que no, porque toman a la ligera algunas denuncias o en el momento piden pruebas que la víctima no puede dar o tienen que esperar mucho tiempo para poder pasar por un médico legista.

Palomino Acuña (2022), también coincide con los otros expertos que no es efectivo, se requiere formación en las escuelas y capacitación continua. Terry Delgado (2022), dice que el presupuesto que tiene la policía es muy ínfimo, y por ende su logística es



pobre sin hablar de la misma corrupción que hay en el interior de la misma institución. Por último, Aylas Oregón (2022) de similar forma considera que no son efectivas, la capacitación y orientación jerárquica que reciben los policías en su institución, los hace carecer de la empatía que amerita estas situaciones de violencia.

**8.- En su opinión ¿Considera usted que el nivel de respuesta de la PNP para atender las medidas de protección a víctimas de violencia contra las mujeres es eficiente?**

Muro Ververde (2022) considera que la labor de la policía en estos casos no es eficiente. Lalanqui Carrión (2022), también dice que no, la falta de recursos humanos y logístico hacen que la adopción de estas medidas ha sobrepasadas impidiendo su correcto cumplimiento. Terrones Ramos (2022), es de la misma opinión que no son eficientes.

Para Barreto Campos (2022), no es eficiente debido a que falta mayor personal especializado y suficiente para realizar seguimiento a las medidas de protección. En muchas comisarías solo hay una persona encargada de la ejecución de dichas medidas. Ordinola Niño (2022), explica que todo órgano del Estado tiene sus falencias y con mucha más razón la policía nacional en el tema de violencia familiar, ya que cuando llega la víctima a dar cuenta de un acto de violencia, ponen una serie de trabas y/o requisitos, esto debería de darse de manera inmediata, constituyéndose al domicilio de la víctima en busca del agresor, y en cuanto a las rondas inopinadas deberían cumplirse a cabalidad, informando del estado en que se encuentra la víctima, garantizando a la ciudadanía femenina que está respaldada por la autoridad policial, y que en todo momento cuenta con un mecanismo de auxilio inmediato para sancionar a los agresores, que en muchas ocasiones aprovechan la acción tardía de la autoridad policial y continúan haciendo daño físico y/o psicológico a sus víctimas.

Fernández Vargas (2022), señala que no, porque se observa día a día en las comisarías y fiscalías al momento de realizar intervenciones. En igual opinión, Gámez Mesta (2022) dice que no, porque toman a la ligera algunas denuncias. Palomino Acuña (2022), indica que es insuficiente, por falta de capacidad operativa y número

de unidades móviles. Terry Delgado (2022), respondió que no es oportuno en la atención en el momento indicado y procuran hacer algunas espectacularidades con algunas capturas pequeñas para mostrar en los noticieros. Aylas Oregón (2022), señala que en parte son eficientes, hace hincapié que la policía no puede estar en todo momento y lugar, además que carece de la logística que pueden ayudarlos a su cumplimiento efectivo.

**9.- En su opinión ¿Qué aspectos se debe mejorar a nivel policial a fin de mejorar la atención oportuna a las víctimas de violencia contra las mujeres?**

Muro Ververde (2022), señala que debe mejorarse en la celeridad y empleo progresivo de la fuerza. Lalanqui Carrión (2022), dice que debe haber una mejor atención a las denuncias presentadas ante su despacho, organización para asegurar de la mejor forma el cumplimiento de las medidas de protección que se dictan en su jurisdicción. Terrones Ramos (2022), responde que deben mejorar en el aspecto logístico, humano y activos en las actuaciones a fin de proteger a las víctimas de violencia. Para Barreto Campos (2022), manifiesta que es importante la sensibilización, así como apoyo en logística y recursos humanos.

Ordinola Niño (2022), es de la opinión que la PNP debería de actuar con inmediatez y celeridad en la atención de denuncias de violencia familiar, realizar una rápida acción de intervención en el lugar de los hechos de violencia. Fernández Vargas (2022), resalta sobre la capacitación que se dé al personal, es importante que ante esta eventualidad un efectivo sepa reaccionar y efectuar el debido procedimiento ante cualquier acto de violencia contra la mujer.

Gámez Mesta (2022), recomienda que debe mejorarse la cultura de respeto a las mujeres, capacitaciones para poder tener mayor conocimiento del tema, la logística eficiente y rapidez en la atención. Palomino Acuña (2022) agrega que se debe fortalecer la formación policial y la capacitación continua. Incrementar el número de efectivos policiales a cargo de la supervisión al cumplimiento de las medidas de

protección y optimizar los recursos logísticos para su atención oportuna a las víctimas.

Terry Delgado (2022), señala que deben incrementar el presupuesto y la logística, pero sin intermediarios sino directamente con un ente que se encargue de la distribución de lo que se necesita para que sea fácil ubicar el foco de corrupción. Aylas Oregón (2022), sugiere que se debe contratar mayor personal policial femenino, así como la creación de una división dedicada a dicha labor.

#### **4.1.- Discusión:**

Explicaremos mejor los objetivos utilizando la técnica de la triangulación, para lo cual me apoyaré en los antecedentes de la investigación, los resultados de las entrevistas y el análisis documental.

Se planteo como **objetivo general**: analizar los motivos por los cuales no se cumplen de manera eficaz las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres, durante la pandemia del COVID 19 en San Juan de Lurigancho, 2020. Los especialistas en mayoría indicaron que no se cumplen de manera eficaz las medidas de protección en víctimas de violencia. Como señala Terrones Ramos (2022), que estas medidas no son efectivas, porque existe desidia por parte del personal policial encargado de hacer seguimiento y actúan de forma tardía en la protección de la víctima.

También, el especialista Barreto Campos (2022), en una similar opinión dijo que las medidas de protección dictadas durante la pandemia del COVID 19 no han sido efectivas. Los Juzgados aún han seguido dictando medidas genéricas, como cese de todo tipo de acto de violencia, no resguardando la integridad de las víctimas que han vivido confinadas con sus agresores.

En opinión de minoría y diferente Ordinola Niño (2022), indica que son efectivas en la medida que han cumplido con el objetivo de la ley, han contribuido con erradicar la violencia y hacerle frente a este fenómeno social que día a día vulnera la dignidad de las mujeres víctimas de los agresores.

Si nos referimos a la pregunta de que, si estas medidas son oportunas, puedo destacar las opiniones de Fernández Vargas (2022), quien señaló que no se brindan de manera oportuna y es debido a varios factores, la poca efectividad y la cantidad de efectivos policiales que pueden participar en la ejecución de las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia. Gámez Mesta (2022), respondió que no, porque la cultura de protección que tenemos es muy baja como para atender de manera inmediata a cualquier situación de peligro por la que pasa alguna mujer. Para Palomino Acuña (2022), no son oportunas, por demoras en el mismo sistema de justicia.

En cuanto a que si dichas medidas reducen casos de violencia contra la mujer la mayoría opinaron que no, como lo señala Muro Valverde (2022) quien respondió que no reducen los casos de violencia contra las mujeres. Mientras que Lalanqui Carrión (2022), explicó que en teoría deberían hacer que los índices de violencia disminuyan, pero debido al poco seguimiento y cumplimiento que se da a las medidas de protección en favor de la víctima, estas resultan totalmente ineficaces. Mientras para Terrones Ramos (2022), considera que sí reducen los casos de violencia contra las mujeres.

Para Barreto Campos (2022), es de la opinión que dichas medidas son de gran ayuda para las víctimas de violencia, porque tiene por finalidad prevenir nuevos actos de violencia. Sin embargo, consideró que no es una medida eficiente para contribuir a la reducción de casos, sin que la PNP coadyuve a la ejecución de dichas medidas e informe oportunamente al Juzgado, sobre su cumplimiento. En tanto, para Ordinola Niño (2022), cree que sí contribuyen a reducir los focos de violencia familiar, ya que los agresores, al ser sometidos a las medidas de protección, en algunos casos, se abstienen de seguir realizando dichos actos de violencia. Al dictarse medidas de alejamiento del lugar de la víctima al agresor, ayuda a que dichas acciones violentas, ya no se realicen de modo directo sobre la víctima, en muchos casos permiten el cese de violencia.

Para tener un mejor panorama, como **antecedente de la investigación**, puedo destacar lo que sostuvo Robles (2021), en su tesis sobre la ineficacia de las disposiciones de protección a víctimas de violencia de acuerdo a la Ley 30364, pudo concluir que, si bien en nuestro país se aprobó esta ley, que tiene por finalidad la prevención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia en las mujeres, sin embargo, cada día llegan más denuncias de estos casos en las diferentes comisarías de la PNP, quedando demostrado que este tipo de violencia y agresiones van en aumento. (p.63).

Asimismo, según el autor las medidas son dictadas por los jueces de familia y estas deben ser ejecutadas por los miembros de la PNP, pero dichas acciones no se cumplen de manera efectiva, en casi todos los casos es por poca supervisión, capacitación y logística. Por ejemplo, una de las medidas es el retiro del agresor del domicilio de la víctima, siendo ello una medida rápidamente vulnerable por el agresor, toda vez que la víctima no tiene la vigilancia permanente por un efectivo policial.

Como **análisis documental**, revisaré el Decreto Legislativo 1470 que dispone medidas para garantizar la atención oportuna a víctimas de violencia contra las mujeres durante la emergencia sanitaria del Covid 19. A mi entender uno de los puntos principales es lo que dispone el uso de la tecnología por parte de los operadores de justicia a fin de atender con rapidez, así como que ya no es necesario llevar a cabo las audiencias para dictar dichas medidas.

Es decir, se prioriza la emisión y ejecución inmediata de las medidas de protección, entre otras que debe priorizarse el no contacto del agresor con la víctima, la vigilancia permanente a la casa de la víctima por la PNP, el retiro del agresor o conducir a la víctima a otro domicilio donde puede estar mejor protegida, Sin embargo, haciendo un mero análisis estas medidas no fueron suficientes durante la pandemia, porque no contribuyeron a la disminución de casos de este tipo, más al contrario iban en aumento.

El investigador también coincide con la mayoría de los consultados, que las medidas dictadas en favor de las víctimas de violencia contra las mujeres no son efectivas, por

razones como poco seguimiento de los casos, falta de efectivos policiales, mínima preparación y capacitación en esta materia.

Habiendo desarrollado la guía de entrevista, el antecedente de la investigación y análisis documental, se demuestra el **supuesto general**, que las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres, durante la pandemia del COVID 19 en San Juan de Lurigancho, no se cumplen de manera eficaz, generando el incremento de casos de violencia.

Esto es debido, a varios factores como la falta de efectivos policiales, pocos recursos y mínima preparación, así como falta de seguimiento de los casos. Asimismo, las medidas no se emiten y ejecutan con la inmediatez que debiera darse, generándose el aumento de casos de violencia, a pesar que se sacó el Decreto Legislativo 1470, cuyo objetivo es garantizar que las medidas de protección a las mujeres sean oportunas.

Sobre el **objetivo específico 1** que es estudiar cuáles son los mecanismos y estrategias para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres en San Juan de Lurigancho, 2020. En su mayoría los expertos consultados sobre si la prohibición de acercamiento de agresor garantiza la integridad de la víctima, manifestaron que no porque el seguimiento y su cumplimiento no es vigilada, toda vez que pone en riesgo a que puede ser víctima de nuevas amenazas producto de la disposición de esta acción. Además, no se cuenta con el personal policial suficiente para el control y cumplimiento.

En opinión en minoría como por ejemplo Ordinola Niño (2022), dice que el alejamiento, sí garantiza la integridad de la víctima, porque el agresor tiene que cumplir la medida impuesta de alejarse y de abstenerse de seguir realizando actos de hostigamiento y violencia en contra de ella, dicha medida de alejamiento impide el acercamiento, trato directo y contacto con la víctima, pues brinda más seguridad a la víctima y contribuye no solo a protegerla, sino también a garantizarle un mejor modo de vida, le permite lograr un mejor estado de recuperación en caso de daño psicológico.

Fernández Vargas (2022), consideró que restringir el acercamiento a la víctima por parte del agresor garantiza la integridad física de la víctima, no obstante, es necesario señalar que la violencia psicológica también existe y es muy probable que el procesado busque vías alternas (redes sociales y llamadas telefónicas), por lo cual las autoridades deben buscar medidas de protección ante ese tipo de violencia.

Del mismo objetivo, ante la interrogante que, si la prohibición de comunicación del agresor contribuye a la integridad de la víctima, los especialistas en su mayoría indicaron que no, porque el agresor busca los diferentes medios de su alcance para poder comunicarse y seguir violentando psicológicamente, así como no hay formas de poder vigilar o controlar esta medida por parte de las autoridades policías.

En apreciación de minoría y contraria Barreto Campos (2022), es de la opinión que la prohibición de comunicación a la víctima garantiza en gran proporción la integridad y salud mental de la víctima. Para Ordinola Niño (2022), considera que lo razonable con esta medida es que el agresor ya no cuente con puentes de comunicación que le brinden información del paradero de la víctima, como también que le permita seguir ejecutando actos de violencia mediante palabras, que generan maltrato psicológico. Con esta medida se genera una barrera entre el agresor y la víctima para cruzar todo tipo de información capaz de hacer viable el maltrato sobre la víctima.

Asimismo, en opinión en mayoría sobre si el retiro del agresor del domicilio es una medida que garantiza la integridad de la víctima, señalaron que no es suficiente, lo que resultaría realmente eficaz es que se adopten las medidas necesarias para el cumplimiento de la misma. Ordinola Niño (2022), dice no es suficiente, en los casos de violencia deben de operar las medidas que establece la norma, alejamiento del domicilio, imposibilidad de comunicarse, y alejamiento del lugar de la víctima. Ya que, sin estas medidas estratégicas, pues el agresor continuaría con las agresiones sobre la víctima, y se haría más incontrolable la violencia contra los miembros del hogar y las mujeres.

Gámez Mesta (2022) considera no es suficiente, porque la víctima no permanece al 100% de tiempo en el domicilio y al salir de este podría encontrarse expuesta

nuevamente. En opinión en minoría como Aylas Oregón (2022), dice que sí, el alejamiento del agresor evita el amedrentamiento y amenaza posterior a la agresión.

Como **antecedente de la investigación**, en esta parte voy a destacar lo concluido por Huamán (2019), sobre eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia familiar, considera que el retiro del agresor, la prohibición de comunicación y el impedimento de acercamiento; son medidas insuficientes para garantizar plenamente la integridad de las víctimas, además sostiene que no son mecanismos efectivos que aseguren que el agresor puede reincidir en cometer actos de violencia.

Asimismo, Robles (2021) sustenta que las medidas no se cumplen de manera efectiva, en casi todos los casos es por poca supervisión, capacitación y logística. Por ejemplo, una de las medidas es el retiro del agresor del domicilio de la víctima, siendo ello una medida rápidamente vulnerable por el agresor, toda vez que la víctima no tiene la vigilancia permanente por un efectivo policial. (p.64).

En el **análisis documental** desarrollaré la Ley 30364 que tiene que ver con la prevención y sanción para todo tipo de violencia a las mujeres y otros integrantes de la familia. En el art. 22 se establece las medidas de protección, pero su implementación y cumplimiento están en los artículos 23 y 24.

En cuanto a la implementación de las medidas, la responsabilidad recae en la policía, para ello debe contar con un mapa gráfico y georeferencial de registro de las víctimas, así como tener un medio de poder comunicarse con las víctimas. Sin embargo, estas disposiciones son poco suficientes o en todo caso no se cumplen.

Por ejemplo, el artículo 24 dice que el que desobedece o no cumple las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia, comete un delito que es resistencia o desobediencia a la autoridad, estipulado en nuestro Código Penal. Sobre el particular me hago la siguiente pregunta ¿Cuántos agresores con órdenes de medidas de protección que incumplen tienen denuncias por desobediencia?.

Para el autor las medidas de protección como: el retiro del agresor, la prohibición de comunicación y el impedimento de acercamiento; no son suficientes para garantizar



plenamente la integridad de las víctimas, esto se refleja en el incremento de casos de violencia en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Ahora bien, contando con los resultados de las entrevistas, el antecedente y la revisión de la Ley sobre las medidas de protección, se demuestra el **supuesto específico 1** que los mecanismos y estrategias para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres en San Juan de Lurigancho, 2020, es mínimo y no contribuye a la reducción de casos de violencia. Toda vez que el retiro del agresor, el impedimento de acercarse y la prohibición de comunicación son medidas poco suficientes para garantizar la integridad de la víctima, lo cual no ayuda a la reducción de casos de violencia.

La poca supervisión, vigilancia, capacitación y logística por parte de la policía hacen que dichas medidas no se cumplan con la efectividad que se requiere. Actualmente, los agresores buscan los medios necesarios para vulnerar estas medidas, como por ejemplo las amenazas pueden darse por las redes sociales o como es el caso que el retiro del agresor del domicilio no es suficiente, porque la víctima no permanece al 100% de su tiempo en su casa y al salir de este podría encontrarse expuesta nuevamente.

Finalmente, las autoridades policiales no denuncian a los agresores que incumplen las medidas por desacato a la autoridad.

En cuanto a lo planteado al **objetivo específico 2** que es determinar cuál es el nivel de capacitación y logística que tiene la PNP para velar por el cumplimiento de las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres en San Juan de Lurigancho, 2020. Ante la interrogante de que, si la logística y capacitación de la policía para el cumplimiento de las medidas es eficiente, de manera unánime respondieron que no, porque es una institución que tiene muy poca capacidad logística sobre todo en las comisarías que son las entidades principales que reciben denuncias. Estas deficiencias se han visto con mayor reflejo en la pandemia por el Covid-19. Ordinola Niño (2022) entiende que la capacitación debe de consistir en la aplicación de la Ley que desde ya plantea un modo de política criminal en contra de

las acciones encaminadas a cometer actos de violencia y que en gran medida estos constituyen un delito, pero sin embargo, es común y notorio la ausencia policial en los casos de que los jueces de familia ordenan se hagan efectivas las rondas opinadas en la casa de la víctima, pues mayormente no lo realizan y solo con envío del informe policial a los juzgado de familia tienen por cumplida su labor, a ello cabe indicar que debería de ejecutarse al 100% la medida en el ámbito de las rondas inopinadas en el domicilio de la víctima, quien es la que sufre las consecuencia de la violencia o maltrato.

Asimismo, todos los consultados dijeron que el nivel de respuesta de la policía para atender estos casos no es efectivo. Barreto Campos (2022), no es eficiente debido a que falta mayor personal especializado y suficiente para realizar seguimiento a las medidas de protección. En muchas comisarías solo hay una persona encargada de la ejecución de dichas medidas.

Todos plantearon recomendaciones para mejorar la atención de las medidas, como que debe destinarse mayor presupuesto, más efectivos policiales de ser el caso que sean mujeres y crear una división dedicada exclusivamente a dicha labor, dotarles de una mejor capacitación y logística permanente. Debe actuarse con inmediatez y celeridad en estos casos para ello es importante lo que señala Gámez Mesta (2022), que debe mejorarse la cultura de respeto a las mujeres, capacitaciones para poder tener mayor conocimiento del tema, la logística eficiente y rapidez en la atención.

De los **antecedentes**, he podido rescatar para esta parte lo que sostiene Jaria (2016), en su estudio sobre la protección que se dan por la autoridades judiciales a las víctimas de violencia desde el marco constitucional, concluye para que haya una efectiva protección de las medidas dictadas en favor de las mujeres víctimas debe haber un compromiso de parte de todos los órganos y autoridades competentes, es decir su cumplimiento debe ser obligatorio, considerando que una víctima es una persona en desventaja y vulnerable.

Por ello, ante una víctima que está en condición de vulnerable debe actuarse con diligencia e inmediatez, protegiendo sus derechos fundamentales, es decir,

constitucionalmente primero se garantiza el derecho a la vida y sobre todo a su dignidad; y que este ordenamiento no sea letra muerta para los operadores de justicia. (p.76).

Almeres y Calderón (2015), en su texto sobre “Si no se cuenta, no cuenta”. hace una importante reflexión que la única manera de combatir la violencia a las mujeres es cuando este problema sea visto como un mandato universal, por ser un problema transversal que exige cambios en las personas y la sociedad en general. Cada día debemos avanzar hacia su eliminación con políticas efectivas y compromiso de todos en lograr un país libre de violencia. (p.56).

Se recomienda que se debe trabajar en un plan, donde haya registros únicos o disponibilidad de información que ven este tipo de casos, a fin de abordar soluciones de manera conjunta entre todas las instancias a disminuir toda forma de violencia.

Contando con información confiable sobre hechos de violencia se puede hacer seguimiento y monitoreo de estos casos con mejores procesos que ayuden a alcanzar objetivos positivos.

Para el **análisis documental**, se revisará la Resolución de la Comandancia de la Policía Nacional del Perú 170 -2020, que aprueba la guía de procedimientos para la intervención de la policía con motivo de la Ley 30364, cuyo propósito es prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra las mujeres.

La finalidad de este documento policial es tener una respuesta rápida y eficiente en la atención de estos casos, hasta incluso el incumplimiento en las disposiciones complementarias acarrea como una responsabilidad funcional por parte de la policía. Se señala, quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar comete delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales previsto y sancionado en los artículos 377° o 378° del Código Penal. (p.38).

En esta parte, puedo llamar la atención indicando que la poca capacitación y logística que tienen la PNP, hacen que su labor de seguimiento y cumplimiento de las medidas no sean efectivas, además existen comisarias con carga laboral de denuncias de diferentes materias y para abocarse al cumplimiento de las medidas les falta el tiempo necesario.

A pesar que estos procedimientos están bien definidos y claros en la práctica su cumplimiento no es efectivo, por los motivos explicados en los párrafos anteriores.

Sobre esta parte del trabajo, con las entrevistas a los expertos y sus respuestas, los antecedentes y el análisis documental, se demuestra el **supuesto específico 2**, que el nivel de capacitación y logística que tiene la PNP para velar por el cumplimiento de las medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer en San Juan de Lurigancho, 2020 es mínimo, porque es una institución que tiene muy poca capacidad logística, presupuestal, pocos agentes policiales dedicados a dicha labor y mínima capacitación para tratar estos temas.

Asimismo, se demuestra que el nivel de respuesta de atención en este tipo de casos no es inmediato, la prioridad debe ser proteger sus derechos fundamentales. Se sugiere para mejorar la atención de las medidas, destinarse mayor presupuesto, más efectivos policiales de ser el caso que sean mujeres y crear una división dedicada exclusivamente a dicha labor, dotarles de una mejor capacitación y logística permanente.

Finalmente, se debe elaborar un plan con las autoridades inmersas en este tema, donde haya registros únicos o disponibilidad de información, a fin de abordar soluciones de manera conjunta entre todas las instancias a disminuir toda forma de violencia. Solo contando con información confiable se puede hacer seguimiento y monitoreo de estos casos, con mejores procesos que ayuden a alcanzar objetivos positivos.

## V.- CONCLUSIONES:

**Primero:** Se concluye, que las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres, durante la pandemia del COVID 19 en San Juan de Lurigancho, no se cumplen de manera eficaz, generando el incremento de casos de violencia, esto debido a factores como la falta de policías y mínima preparación, pocos recursos como la logística y falta de seguimiento de los casos; así como las medidas no se emiten y ejecutan con la inmediatez que debiera darse, generándose el aumento de casos de violencia, a pesar de la existencia del DL 1470, cuyo objetivo es garantizar que las medidas de protección a las mujeres sean oportunas.

**Segundo:** Se concluye, que los mecanismos y estrategias para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres en San Juan de Lurigancho, 2020, es mínimo y no contribuye a la reducción de casos de violencia. Toda vez que el retiro del agresor, el impedimento de acercarse y la prohibición de comunicación son medidas poco suficientes para garantizar la integridad de la víctima. Las autoridades policiales no denuncian a los agresores que incumplen las medidas por desacato a la autoridad, a pesar que la ley los respalda.

**Tercero:** Se concluye, que el nivel de capacitación y logística que tiene la PNP para velar por el cumplimiento de las medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer en San Juan de Lurigancho, 2020 es mínimo, porque es una institución que tiene muy poca capacidad logística, presupuestal, pocos agentes policiales dedicados a dicha labor y mínima capacitación para tratar estos temas.

## VI.- RECOMENDACIONES:

**Primero:** Se recomienda, que desde el gobierno y la PNP, debe destinarse más agentes policiales debidamente capacitados y con la logística necesaria, a fin de que se realiza el seguimiento y monitoreo oportuno de las medidas de protección dictadas en favor de las víctimas de violencia contra las mujeres, lo cual, de seguro contribuirá a disminuir los casos de violencia.

**Segundo:** Se recomienda, mejorar los procedimientos y estrategias en los mecanismos de cumplimiento de las medidas de protección a víctimas de violencia contra las mujeres por parte de la PNP, para lo cual, debe trabajarse un proyecto de ley en el Congreso de la República, donde se incluya sanciones más duras para agresores que desacatan dichas medidas.

**Tercero:** Se recomienda, que debe elaborarse un plan de trabajo con las autoridades inmersas en este tema, donde haya registros únicos o disponibilidad de información, a fin de abordar soluciones de manera conjunta entre todas las instancias a disminuir toda forma de violencia. Solo contando con información confiable se puede hacer seguimiento y monitoreo de estos casos, con mejores procesos que ayuden a alcanzar objetivos positivos.

## VII.- REFERENCIAS

- Agüero, K. (2016). El delito de feminicidio y su recepción legal en el Ordenamiento Jurídico Argentino. Universidad Siglo 21. Argentina.
- Álvarez, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas Carrera de Negocios Internacionales de la Universidad de Lima. Perú.
- Calderón, D. (2012). Si no se cuenta, cuenta – Información sobre la violencia contra la mujer. CEPAL -Naciones Unidas. Santiago, Chile.
- Cubas, Y. (2017). Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017. Tarapoto, Perú.
- Decreto Legislativo 1470. (2020). Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. Lima, Perú.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1/>
- Díaz, K. (2018). Eficacia de las medidas de protección en las víctimas por violencia familiar del segundo juzgado de familia de Huaraz – 2018. Perú.
- De Lujan, M. (2013). Violencia contra las mujeres y alguien más...Valencia, España.
- Fabiana, L. (2016). Hacia el aprovechamiento de los registros administrativos para medir la violencia contra la mujer en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Argentina.
- Gutiérrez, W. (2014). La Constitución comentada. Análisis artículo por artículo. Gaceta Jurídica. Lima, Perú.
- Huamán, J. (2019). Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018. Huancayo, Perú.

- La Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2021). Manual para el dictado de las medidas de protección en el marco de la Ley 30364. Lima, Perú.
- Ley N° 30364. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Lima, Perú.  
<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contraley-n-30364-1314999-1/>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2017). Conoce la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP.Lima, Perú.  
[https://www.mimp.gob.pe/Conoce\\_la\\_ley\\_N\\_30364\\_DGCVG\\_MIMP%20.pdf](https://www.mimp.gob.pe/Conoce_la_ley_N_30364_DGCVG_MIMP%20.pdf)
- Mera, R. (2019). Las medidas de protección y su influencia en la violencia familiar en el distrito de Chiclayo. Perú.
- Núñez, W. y Castillo, M. (2014). Violencia Familiar. 2ª edición. Ediciones Legales. Lima, Perú.
- Prado, Y. (2020). El Estado de Emergencia y su Influencia en las Medidas de Protección por Actos de Violencia Contra Las Mujeres en el Distrito de San Juan De Lurigancho. Lima, Perú.
- Pizarro, C. (2017). Naturaleza Jurídica de las Medidas de Protección en un Proceso de Violencia Familiar. Tesis de Licenciatura en Derecho, Universidad de Piura. Perú.
- Resolución de Comandancia General de la PNP N°170-2020-CG PNP/EMG. (2020). Guía de Procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y su Reglamento. Lima, Perú.
- Robles, A. (2021). la ineficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres - ley 30364
- Román, L. (2016). La protección jurisdiccional de las víctimas de violencia de género desde la perspectiva constitucional. Barcelona, España.



- Sánchez, J. (2020). Balance de las acciones desarrolladas por el grupo de seguimiento concertado para la prevención y atención de la violencia hacia las mujeres y el grupo familiar en Lima Metropolitana. Mesa de Concertación. Lima, Perú.
- Teodori, C. (2015). A los saltos buscando el cielo. Trayectorias de mujeres en situación de violencia familiar. Editorial Biblos. Buenos Aires, Perú.
- Ventura, B. (2016). El Proceso por Violencia Familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de Violencia de género en el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco. Perú.

## **ANEXOS**

### **ANEXO N°1**

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: VÍCTOR EDUARDO TERRONES RAMOS.

FACULTAD/ESCUELA: PREGRADO UCV LIMA NORTE.

<p>TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>Las medidas de protección y mecanismos que garanticen la integridad en víctimas de violencia contra las mujeres, durante la pandemia del COVID 19 en San Juan de Lurigancho, 2020</p>
<p>PROBLEMA GENERAL</p>	<p>¿Cuáles son los motivos para que las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres, durante la pandemia del COVID 19, no se cumplieran de manera eficaz, en San Juan de Lurigancho?</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p>	<p>¿Cuáles son los mecanismos y estrategias para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres en San Juan de Lurigancho, 2020?</p> <p>¿Cuál es el nivel de capacitación y logística que tiene la PNP para velar por el cumplimiento de las medidas de protección en víctimas de violencia contra la mujer en San Juan de Lurigancho, 2020?</p>
<p>OBJETIVO GENERAL</p>	<p>Analizar los motivos por los cuales no se cumplen de manera eficaz las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres, durante la pandemia del COVID 19 en San Juan de Lurigancho, 2020.</p>



SUBCATEGORÍAS	<p><b>Violencia familiar</b>  Definición de violencia  Marco normativo de violencia familiar  Tipos de violencia (física, psicológica, sexual y económica)  Sujetos de la violencia familiar</p> <p><b>Medidas de protección de víctimas de violencia contra la mujer</b>  Impedimento de acercamiento  Prohibición de comunicación  Retiro del agresor del domicilio</p>
METODO	
DISEÑO DE LA INVESTIGACION	<p>Enfoque: cualitativo  Diseño: No experimental  Tipo de estudio: básico  Nivel de investigación: descriptivo</p>
<p>METODO DE MUESTREO</p> <p>PLAN DE ANALISIS Y TRAYECTORIA METODOLOGICA</p>	<p>Participantes:  Sujetos informantes: 10 Abogados especialistas en Derecho Penal del distrito de San Juan de Lurigancho.</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos  Técnica: entrevista y análisis documental  Instrumento: guía de entrevista y revisión documental</p>

ANALISIS CUALITATIVO DE DATOS	Análisis atlas ti 8 (programa para codificar las respuestas que ha obtenido en las entrevistas)
----------------------------------	---

**ANEXO II**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Las medidas de protección y mecanismos que garanticen la integridad en víctimas de violencia contra las mujeres, durante la pandemia del COVID 19 en San Juan de Lurigancho, 2020**

**INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto al tema las medidas de protección y mecanismos que garantizan la integridad en víctimas de violencia contra las mujeres, durante la pandemia del COVID 19 en San Juan de Lurigancho, 2020.

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Institución:**

**OBJETIVO GENERAL**

**Analizar los motivos por los cuales no se cumplen de manera eficaz las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres, durante la pandemia del COVID 19 en San Juan de Lurigancho, 2020.**

1. En su opinión ¿Considera usted que las medidas de protección a las víctimas de violencia contra las mujeres, durante la pandemia del COVID 19 en San Juan de Lurigancho, son efectivas? ¿Explique por qué?
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
2. En su opinión ¿Considera usted que las medidas de protección a víctimas de violencia contra las mujeres se dan de manera oportuna?

3. En su opinión ¿Considera usted que las medidas de protección a las víctimas de violencia contra las mujeres, contribuyen a la reducción de estos casos en San Juan de Lurigancho?

### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

**Estudiar cuáles son los mecanismos y estrategias para garantizar el cumplimiento eficaz de las medidas de protección en víctimas de violencia contra las mujeres en San Juan de Lurigancho, 2020**

4. En su opinión ¿Considera usted que la prohibición de acercamiento a la víctima en el delito de violencia contra la mujer, garantiza la integridad de la víctima?
5. En su opinión ¿Considera usted que la prohibición de comunicación a la víctima en el delito de violencia contra la mujer, garantiza la integridad de la víctima?
6. En su opinión ¿Considera usted que el retiro del agresor del domicilio de la víctima de violencia contra la mujer, es una medida suficiente para garantizar la integridad de la víctima?

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar cuál es el nivel de capacitación y logística que tiene la PNP para velar por el cumplimiento de las medidas de protección en víctimas de violencia contra la mujer en San Juan de Lurigancho, 2020

7. En su opinión ¿Considera usted que el nivel de capacitación y logística de la PNP para velar por el cumplimiento de las medidas de protección en violencia contra la mujer es efectivo?
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
8. En su opinión ¿Considera usted que el nivel de respuesta de la PNP para atender las medidas de protección a víctimas de violencia contra las mujeres es eficiente?
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
9. En su opinión ¿Qué aspectos se debe mejorar a nivel policial a fin de mejorar la atención oportuna a las víctimas de violencia contra las mujeres?

<b>FIRMA</b>	<b>SELLO</b>



**ANEXO 03**

**Validación del instrumento de recolección de datos**

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. VILELA APON ROLANDO JAVIER
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: TERRONES RAMOS, Víctor Eduardo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

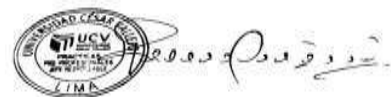
**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

95
----



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 42301468 TELF: 947119375

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### III. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: Mgtr. LATORRE GUERRERO ANGEL FERNANDO
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: TERRONES RAMOS, Víctor Eduardo

### IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

90



### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN

---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: 09961844 TELF: 980758944

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- a. Apellidos y Nombres: Dr. LAOS JARAMILLO ENRIQUE JORDAN
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE DE LA UCV
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: TERRONES RAMOS VICTOR EDUARDO

W  
W

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Este adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organizacion logica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos tecnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

85%

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI: TELF: 997201314

09911151

**Enrique Jordán Laos Jaramilla**  
**ABOGADO DE LIMA**  
 Registro CAL 45000  
 Dr. en Derecho



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, VILELA APON ROLANDO JAVIER, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis Completa titulada: "Las medidas de protección y mecanismos que garanticen la integridad en víctimas de violencia contra las mujeres, durante la pandemia del COVID 19 en San Juan de Lurigancho, 2020.", cuyo autor es TERRONES RAMOS VICTOR EDUARDO, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 24 de Abril del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
VILELA APON ROLANDO JAVIER <b>DNI:</b> 42301468 <b>ORCID</b> 0000-0002-5370-5608	Firmado digitalmente por: RVILELAPON el 30-04- 2022 16:09:12

Código documento Trilce: TRI - 0297490